REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0250576 (2025-R0171652)
Recurrentes: [redacted].
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad
SCJ-TS-25-1388

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la [redacted] Jorguillo contra la sentencia civil núm. 0322-2025-SCADM-0001 de fecha 15 de enero de 2025 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de febrero de 2025 en la Secretaría General de la Suprema Corte

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0250576 (2025-R0171652)
Recurrentes: [redacted].
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

de Justicia, suscrito por el Licdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la [redacted].

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

3. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. En ocasión a la demanda administrativa en ejecución de sentencia y daños y perjuicios interpuesta por el señor [redacted] contra la [redacted] Municipal de Jorgillo, dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan la sentencia núm. 0322-2025-SCADM-0001 de fecha 15 de enero de 2025 en atribuciones contencioso administrativas, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Acoge parcialmente, el presente recurso contencioso administrativo, tendente a ejecución de sentencia y daños y perjuicios, interpuesto por el señor [redacted], en contra de la [redacted] Municipal de Jorgillo, [redacted] y Procurador General Administrativo, mediante instancia de fecha 29/2/2024, por los motivos expuestos; en consecuencia: Condena solidariamente a la [redacted] Municipal de Jorgillo y al señor [redacted], al pago de la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0250576 (2025-R0171652)
Recurrentes: [redacted].
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

mil pesos dominicanos (RD454,000.00), por haber comprometido su responsabilidad civil por el incumplimiento de las atribuciones legales a su cargo. **SEGUNDO:** Declara las costas del procedimiento de oficio, por los motivos expuestos" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos, errónea aplicación de la norma jurídica, falta de ponderación e ilogicidad manifiesta. **Segundo medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, violación al debido proceso establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República Dominicana" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Antes del conocimiento del presente recurso de casación, dado su carácter perentorio, es necesario referirnos al pedimento incidental planteado por la parte recurrida [redacted] mediante instancia depositada en fecha 17 de marzo de 2025 en la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0250576 (2025-R0171652)
Recurrentes: [redacted].
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, tendente a que se declare la caducidad del presente recurso de casación por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 respecto del plazo para emplazar al recurrido, al indicar que se encuentra ventajosamente vencido, pues, a la fecha no ha sido emplazada ni ha sido depositado el acto de notificación.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 27 de enero de 2025, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0250576 (2025-R0171652)
Recurrentes: [redacted].
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, según el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 24 de febrero de 2025, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 19 de marzo de 2025.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción de la presente decisión, no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47, aún vigente en este aspecto en el recurso de casación, en *materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas,* lo que aplica en el caso.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0250576 (2025-R0171652)
Recurrentes: [redacted].
Recurridos: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la [redacted] contra la sentencia núm. 0322-2025-SCADM-0001 de fecha 15 de enero de 2025 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.